

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
ACCIÓN : EJECUCIÓN DE LA CONCILIACIÓN
REFERENCIA : 2019-00027-00
DEMANDANTE : CRISTO HERRERA RODRÍGUEZ
DEMANDADA : CARBONERAS PROVIDENCIA S.A.S.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de librar la orden de pago deprecada a favor del demandante y en contra de la sociedad accionada, por la sumas de dinero representada en el acta de aprobación de la conciliación, celebrada en la audiencia del artículo 77 de la codificación procesal del trabajo (Folio 168 del cuaderno principal).

La notificación de la parte ejecutada deberá hacerse personalmente según las previsiones del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Señálese que la aprobación de la conciliación se realizó el día 1º de noviembre de 2019, destacando que tal decisión se encuentra en firme.

En tal virtud, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de CRISTO HERRERA RODRÍGUEZ y en contra de CARBONERAS PROVIDENCIA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000), por la cuota vencida correspondiente al 9 de diciembre de 2019.
2. DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000), por la cuota vencida correspondiente al 9 de enero de 2020.
3. DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000), por la cuota vencida correspondiente al 9 de febrero de 2020.
4. DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000), por la cuota vencida correspondiente al 9 de marzo de 2020.

5. DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000), por la cuota vencida correspondiente al 9 de abril de 2020.
6. DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000), por la cuota vencida correspondiente al 9 de mayo de 2020.
7. DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000), por la cuota vencida correspondiente al 9 de junio de 2020.
8. DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000), por la cuota vencida correspondiente al 9 de julio de 2020.

SEGUNDO: Intereses legales a la tasa de 6% anual, liquidados sobre la suma anterior a partir del vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.¹

TERCERO: ORDENAR a la demandada CARBONERAS PROVIDENCIA S.A.S., pagar a favor del señor CRISTO HERRERA RODRÍGUEZ, las cotizaciones del periodo comprendido entre abril de 2007 a julio de 2008 y septiembre de 2014 hasta abril de 2016, con base en el salario mínimo que rigió para esas anualidades, ante el fondo COLPENSIONES. Para el efecto se concede al extremo demandado, el lapso de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído

CUARTO: ORDENAR a la demandada CARBONERAS PROVIDENCIA S.A.S., tramitar el cálculo actuarial del señor CRISTO HERRERA RODRÍGUEZ, ante el fondo COLPENSIONES. Para el efecto se concede al extremo demandado, el lapso de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído

QUINTO: NOTIFÍQUESE al extremo demandado, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: CONCEDER el término de cinco (5) días al extremo demandado para que cancele la obligación y diez (10) para que formule excepciones, términos que correrán conjuntamente a partir de la notificación de este proveído.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demandada CARBONERAS PROVIDENCIA S.A.S., posea en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término (C.D.T.) y demás títulos valores que se encuentren depositados a

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, sentencia del 2 de mayo de 2018, proceso ejecutivo laboral adelantado por URIEL CASTILLO FORIGUA contra ANÍBAL CRISTANCHO QUIROGA.

nombre de ella, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, respetando los límites de inembargabilidad.

Se limita la medida cautelar a la suma de \$33'231.000¹¹.

Oficiar al establecimiento bancario referido, comunicando la anterior determinación, para que se sirva proceder conforme a lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, consignando las sumas retenidas en las cuentas de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

OCTAVO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOVENO: El doctor HÉCTOR ISAURO VARGAS RODRÍGUEZ, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 93.811 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

DÉCIMO: TRAMÍTENSE las presentes diligencias como cuaderno anexo al proceso ordinario en el que se profirió la sentencia cuya ejecución se pretende (artículo 306 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA